



ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD



25.^a CONFERENCIA SANITARIA PANAMERICANA 50.^a SESIÓN DEL COMITÉ REGIONAL

Washington, D.C., 21 al 25 de septiembre de 1998

Tema 2.6 del programa provisional

CSP25/3 (Esp.)

13 julio 1998

ORIGINAL: INGLÉS

MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA CONFERENCIA SANITARIA PANAMERICANA

En ocasión de la 118.^a sesión del Comité Ejecutivo, celebrada en 1996, el Director propuso que el reglamento interno de cada uno de los Cuerpos Directivos de la OPS se estudiara con miras a modificar la redacción que hiciera referencia a un sexo en particular. El Comité estuvo de acuerdo con la propuesta del Director.

Al examinar el Reglamento Interno del Comité Ejecutivo, el del Consejo Directivo y el de la Conferencia Sanitaria Panamericana, se observó que había falta de congruencia entre algunos artículos y que otros necesitaban adaptarse para reflejar la composición efectiva o las prácticas actuales de la Organización. En consecuencia, se consideró que, además de modificar la redacción para no referirse a un sexo en particular, sería provechoso someter los reglamentos a un examen más amplio.

El 39.^o Consejo Directivo (1996) acordó, a pedido del Director, posponer la consideración de las modificaciones hasta 1997, de tal manera que fuese posible efectuar un examen más detallado. Una vez concluido este, en junio de 1997 el Director presentó al Comité Ejecutivo, en su 120.^a sesión, las modificaciones propuestas al reglamento interno del Comité Ejecutivo, del Consejo Directivo y de la Conferencia Sanitaria Panamericana para que las examinara.

El Comité Ejecutivo nombró un grupo de trabajo para que estudiara las modificaciones propuestas de los reglamentos internos de los tres Cuerpos Directivos. Tras haber efectuado un examen pormenorizado de los documentos pertinentes a lo largo de cinco reuniones, el grupo de trabajo propuso al Comité Ejecutivo que aprobara las modificaciones del Reglamento Interno del Comité. Propuso asimismo que el Comité recomendara al Consejo Directivo y a la Conferencia Sanitaria Panamericana que aprobaran las modificaciones de sus respectivos reglamentos.

Las modificaciones que se han hecho en los reglamentos de los tres Cuerpos Directivos encajan en las siguientes categorías principales:

- incorporación en el idioma inglés de una redacción que no hace referencia a un sexo en particular;
- cambios de redacción;

- cambios para reflejar la composición efectiva de la Organización, por ejemplo, las disposiciones relativas a los Miembros Asociados y los Estados Observadores;
- supresión de límites en el número de miembros, especialmente en relación con el quórum de una reunión;
- cambios para reflejar lo que se hace en la práctica;
- aclaraciones del significado; por ejemplo, que las personas que ocupan un cargo en la Mesa Directiva de la sesión actúan en nombre de su representado y no a título personal;
- equivalencia de significado entre los artículos en inglés y en español;
- uniformidad en la redacción de artículos semejantes o que son comunes a los reglamentos de los tres Cuerpos Directivos;
- reordenamiento de los artículos a fin de que su agrupamiento y secuencia sean más lógicos.

Los artículos nuevos que se han introducido para la Conferencia Sanitaria Panamericana son los siguientes: 2, 23, 26, 27, 28, 29 y 36. Los artículos suprimidos por obsoletos o innecesarios son (numeración antigua): 3, 13, 30, 31, 34 y 54.

El Comité Ejecutivo, mediante la resolución CE120.R17, aprobó las modificaciones de su Reglamento Interno y recomendó al Consejo Directivo y a la Conferencia Sanitaria Panamericana que aprobaran las modificaciones de sus respectivos reglamentos.

Posteriormente, el Consejo Directivo aprobó su nuevo Reglamento Interno en su 40.^a sesión, celebrada en 1997 (resolución CD40.R17).

De conformidad con el Artículo 65 del Reglamento Interno vigente, se pide a la Conferencia Sanitaria Panamericana que considere la aprobación de las modificaciones del Reglamento Interno, tal como aparecen en el anexo, para sus sesiones, mediante la aprobación de una resolución redactada en los siguientes términos.

Proyecto de resolución

LA 25.^a CONFERENCIA SANITARIA PANAMERICANA,

Considerando la conveniencia de que los reglamentos internos de los Cuerpos Directivos de la OPS sean acordes con las prácticas actuales y de que los artículos semejantes en los reglamentos de cada cuerpo sean congruentes entre sí;

Consciente de que las modificaciones propuestas de los reglamentos internos del Consejo Directivo y de la Conferencia Sanitaria Panamericana fueron examinadas a fondo por el Comité Ejecutivo y el grupo de trabajo formado por este para dicha finalidad;

Teniendo en cuenta que el Comité Ejecutivo, mediante la resolución CE120.R17, y el Consejo Directivo, mediante la resolución CD40.R17, aprobaron las modificaciones de sus respectivos reglamentos internos y recomendaron que la Conferencia Sanitaria Panamericana aprobara las modificaciones de su Reglamento Interno, y

Teniendo presentes las disposiciones del Artículo 65 del Reglamento Interno de la Conferencia que está vigente,

RESUELVE:

1. Agradecer al grupo de trabajo del Comité Ejecutivo el examen integral que efectuó de los reglamentos internos de los tres Cuerpos Directivos de la Organización Panamericana de la Salud.
2. Aprobar las modificaciones del Reglamento Interno de la Conferencia Sanitaria Panamericana, tal como aparecen en el anexo al documento CSP25/3.

Anexo

PROPUESTA

REGLAMENTO INTERNO DE LA CONFERENCIA SANITARIA

Nota: A los efectos únicamente de la interpretación del presente Reglamento, la significación de las expresiones que a continuación se indican es la siguiente:

“Miembro”: un Estado Americano o un Estado Participante de la Organización Panamericana de la Salud, a menos que se indique otra cosa

“Oficina”: la Oficina Sanitaria Panamericana

“Director”: el Director de la Oficina Sanitaria Panamericana

“Organización”: el conjunto de los Miembros, los Miembros Asociados y la Oficina

“Constitución”: la Constitución de la Organización Panamericana de la Salud

“Conferencia”: la Conferencia Sanitaria Panamericana

“Consejo”: el Consejo Directivo

“Comité”: el Comité Ejecutivo

“Estado Observador”: un Estado que no es miembro de la Organización pero gozan de la calidad de observadores

“Delegado”: una persona debidamente acreditada para representar a un Miembro o un Miembro Asociado en una sesión de la Conferencia

PARTE I. SESIONES

Artículo 1

El Director convocará las sesiones de la Conferencia en conformidad con el párrafo A del Artículo 7 de la Constitución.

Artículo 2

Las convocatorias se enviarán a todos los Miembros, Miembros Asociados y Estados Observadores por lo menos 60 días antes de la fecha fijada para la apertura de la sesión, excepto cuando medien circunstancias extraordinarias.

Artículo 3

Cuando corresponda aplicar el párrafo B del Artículo 7 de la Constitución, la Conferencia se celebrará en la sede de la Organización si, por la razón que sea, no puede celebrarse en el país designado.

Artículo 4

Los nombres de los delegados de los Miembros y Miembros Asociados, así como los nombres de los representantes de los Estados Observadores y de las organizaciones invitadas, deberán comunicarse al Director por lo menos 15 días antes de la fecha fijada para la apertura de la sesión de la Conferencia.

Artículo 5

Las credenciales de los delegados de los Miembros y Miembros Asociados y las de los representantes de los Estados Observadores se entregarán al Director por lo menos 24 horas antes de la apertura de la sesión de la Conferencia. Dichas credenciales habrán de ser expedidas por el jefe de Estado, el ministro de relaciones exteriores, el ministro de salud u otra autoridad nacional competente.

Artículo 6

La presencia de la mayoría de los Miembros y Miembros Asociados constituirá quórum para la apertura de la sesión de la Conferencia.

Artículo 7

Todas las sesiones de la Conferencia serán al mismo tiempo sesiones del Comité Regional de la Organización Mundial de la Salud, salvo cuando la Conferencia considere cuestiones relacionadas con la Constitución, las relaciones jurídicas entre la Organización y la Organización Mundial de la Salud o la Organización de los Estados Americanos, u otras cuestiones relativas al carácter de organismo especializado del sistema interamericano que tiene la Organización.

PARTE II. ORDEN DEL DÍA

Artículo 8

El orden del día provisional para la sesión de la Conferencia será preparado por el Director y sometido a la consideración del Comité para su aprobación.

Artículo 9

El orden del día provisional comprenderá:

- a) todos los puntos cuya inclusión haya dispuesto la Conferencia;
- b) todos los puntos cuya inclusión haya dispuesto el Consejo;
- c) cualquier punto propuesto por el Comité;
- d) cualquier punto propuesto por un Miembro o un Miembro Asociado;
- e) cualquier punto propuesto por el Director.

Artículo 10

El orden del día provisional y todos los documentos de trabajo relacionados con dicho orden se enviarán a los Miembros, Miembros Asociados y Estados Observadores por lo menos 30 días antes de la apertura de la sesión.

Artículo 11

La Conferencia adoptará su propio orden del día y, al hacerlo, introducirá en el orden del día provisional las adiciones o modificaciones que desee, de acuerdo con el presente Reglamento.

Artículo 12

Una vez adoptado el orden del día, se podrán agregar puntos suplementarios sí así lo aprueban las dos terceras partes de los Miembros presentes y votantes.

Artículo 13

Siempre que sea posible, toda propuesta de inclusión de un punto en el orden del día provisional o en el orden del día definitivo deberá ir acompañada de un documento de trabajo preparado por el autor de la propuesta, que sirva de base para el debate.

Artículo 14

El Director informará a la Conferencia sobre las posibles consecuencias técnicas, administrativas y financieras de todos los puntos que figuren en el orden del día.

PARTE III. REUNIONES

Artículo 15

Las reuniones serán públicas, a menos que la Conferencia decida otra cosa.

Artículo 16

La presencia de la mayoría de los Miembros y Miembros Asociados que participan en la sesión de la Conferencia constituirá quórum para una reunión, siempre y cuando el número de Miembros y Miembros Asociados presentes no sea menor de diecisiete.

PARTE IV. MESA DIRECTIVA

Artículo 17

La Conferencia elegirá un Miembro o Miembro Asociado para la Presidencia, dos para la Vicepresidencia y otro para la Relatoría, quienes desempeñarán sus cargos hasta que sean elegidos sus sucesores. Cada Miembro o Miembro Asociado elegido nombrará a una persona de su delegación para que ejerza el cargo correspondiente durante la sesión.

Artículo 18

El Director será el Secretario ex officio de la Conferencia y de todos los comités y grupos de trabajo establecidos por esta. Dichas funciones podrán delegarse.

Artículo 19

El Presidente dirigirá las reuniones de la Conferencia y desempeñará cualesquiera otras funciones que le confiera el presente Reglamento.

Artículo 20

El Presidente o el Vicepresidente que corresponda no participará en los debates mientras ejerza la Presidencia, pero podrá votar dicha persona si es el único delegado del respectivo Miembro.

Artículo 21

Al momento de inaugurarse la sesión, el jefe de la delegación del Miembro o Miembro Asociado elegido para ocupar la Presidencia en la sesión precedente dirigirá los debates hasta que la Conferencia elija al Presidente de la sesión que comienza. Si dicho Miembro o Miembro Asociado y los dos Miembros o Miembros Asociados elegidos para ocupar la Vicepresidencia en la sesión precedente de la Conferencia estuvieran ausentes en ese momento, el Presidente de la sesión precedente del Consejo o, en su ausencia, el Presidente del Comité dirigirá los debates. Si no estuviere presente el Presidente del Comité, se elegirá por sorteo un Presidente pro tempore entre los Miembros y Miembros Asociados.

Artículo 22

Si el Presidente hubiera de ausentarse de toda una reunión o de parte de ella, uno de los Vicepresidentes pasará a dirigirla. En ausencia del Presidente y de ambos Vicepresidentes, la Conferencia nombrará un Presidente pro tempore.

Artículo 23

Si el Relator hubiera de ausentarse de toda una reunión o de parte de ella, el Presidente nombrará un Relator pro tempore.

Artículo 24

El Relator tendrá a su cargo la preparación de los proyectos de resolución, los cuales redactará teniendo en cuenta las deliberaciones de la Conferencia.

Artículo 25

Los Estados Participantes elegidos para ocupar un cargo de la Mesa Directiva no desempeñarán dicho cargo durante una reunión en la que se discuta cualquiera de los asuntos mencionados en el Artículo 7 del presente Reglamento.

**PARTE V. PARTICIPACIÓN DE MIEMBROS ASOCIADOS,
ESTADOS OBSERVADORES Y ORGANIZACIONES
INTERGUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES**

Artículo 26

Los Miembros Asociados participarán en pie de igualdad con los Miembros en las sesiones de la Conferencia, pero no tendrán derecho a voto.

Artículo 27

Los Estados Observadores podrán asistir a las sesiones de la Conferencia y participar, con permiso del Presidente, en sus deliberaciones, pero no tendrán derecho a voto.

Artículo 28

Las organizaciones intergubernamentales que sean invitadas podrán asistir a las sesiones de la Conferencia y participar, con permiso del Presidente, en sus deliberaciones, pero no tendrán derecho a voto.

Artículo 29

Las organizaciones no gubernamentales que mantienen relaciones oficiales con la Organización o con la Organización Mundial de la Salud y otras organizaciones invitadas podrán asistir a las sesiones de la Conferencia, pero no tendrán derecho a voto. Con permiso del Presidente, podrán hacer una breve declaración de carácter expositivo acerca de un punto abordado en la sesión, y se las podrá invitar a intervenir brevemente una vez más con fines aclaratorios.

PARTE VI. PARTICIPACIÓN DE REPRESENTANTES DEL COMITÉ

Artículo 30

El Comité estará representado en la sesión de la Conferencia por las personas que el Comité haya designado de entre las que forman parte del mismo.

Artículo 31

Los representantes del Comité asistirán a las reuniones de la Conferencia y podrán participar, pero sin derecho a voto.

PARTE VII. COMITÉS Y GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 32

Al iniciarse la primera reunión, la Conferencia nombrará una Comisión de Credenciales, integrada por tres Miembros o Miembros Asociados. Esta comisión examinará las credenciales de los delegados de los Miembros y Miembros Asociados y las de los representantes de los Estados Observadores e informará sin demora a la Conferencia.

Artículo 33

El Consejo establecerá una Comisión General, integrada por el Presidente de la Conferencia, los dos Vicepresidentes, el Relator y tres delegados elegidos por la Conferencia de entre los Miembros o Miembros Asociados que no estén ya representados en la Comisión General. El Presidente de la Conferencia actuará como Presidente de la Comisión General.

Artículo 34

La Comisión General deberá:

- a) determinar la hora y lugar de las reuniones;
- b) determinar el orden del día para cada reunión;
- c) fijar la fecha de la clausura;
- d) facilitar por lo demás el despacho metódico de los asuntos de la Conferencia.

Artículo 35

La Conferencia podrá establecer los comités y grupos de trabajo que considere necesarios para despachar metódicamente los asuntos de la sesión. Sin embargo, los informes de los comités y grupos de trabajo serán sometidos a la consideración de la Conferencia en una reunión para que esta adopte el acuerdo definitivo que corresponda.

Artículo 36

Los comités y grupos de trabajo elegirán su propia mesa directiva.

PARTE VIII. DIRECCIÓN DE LOS DEBATES Y VOTACIONES

Artículo 37

El Presidente dará precedencia a los Miembros y Miembros Asociados para que hagan uso de la palabra, y podrá limitar la duración de la intervención de cada orador.

Artículo 38

Durante el debate de cualquier asunto, un delegado podrá plantear una cuestión de orden, que habrá de ser inmediatamente resuelta por el Presidente. Si un delegado solicita que la decisión del Presidente se someta a votación, este procederá de inmediato a hacerlo y la cuestión se decidirá por el voto afirmativo de la mayoría de los Miembros presentes y votantes.

Artículo 39

Un delegado podrá pedir en cualquier momento el cierre del debate, en cuyo caso no se concederá la palabra más que a un delegado para hablar en contra de la moción y seguidamente se procederá a votar esta.

Artículo 40

El Presidente podrá proponer en cualquier momento que se someta a votación el cierre del debate. Si la Conferencia se pronuncia en favor de esta moción, el Presidente declarará cerrado el debate.

Artículo 41

Los Miembros y Miembros Asociados podrán proponer, y el Secretario ex officio podrá recomendar, resoluciones, enmiendas y mociones.

Las resoluciones se presentarán por escrito y se entregarán al Secretario ex officio, quien distribuirá copias entre los delegados. Las enmiendas que introduzcan cambios significativos en una resolución se presentarán también por escrito. Ninguna resolución o enmienda significativa se discutirá ni se someterá a votación a menos que las copias de la misma se hayan distribuido a todos los delegados por lo menos en la reunión precedente. En circunstancias especiales, el Presidente podrá permitir que se discutan y consideren resoluciones o enmiendas aunque no se hayan distribuido con anterioridad.

Las propuestas se someterán a votación por el orden en que fueren presentadas, salvo cuando la Conferencia decida otra cosa. Las propuestas o enmiendas se votarán por partes si así lo solicita cualquier delegado.

Artículo 42

Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se procederá primero a votar la enmienda y, si es aprobada, se someterá entonces a votación la propuesta enmendada.

Artículo 43

Cuando se presenten dos o más enmiendas a una propuesta, se someterá a votación en primer lugar la enmienda que, a juicio del Presidente, se aparte más del fondo de la propuesta; acto seguido se pondrá a votación, entre las restantes enmiendas, la que más se aparte de dicho fondo, y así sucesivamente hasta que todas las enmiendas hayan sido votadas, a menos que el resultado de una de las votaciones haga innecesaria cualquier otra votación sobre la enmienda o enmiendas pendientes.

Artículo 44

Se considerará que una moción es una enmienda a una propuesta cuando se limite a añadir o a suprimir algo en su texto o a modificar alguna de sus partes. Cuando una moción tenga por objeto sustituir una propuesta, se considerará que es una propuesta distinta.

Artículo 45

El autor de una moción podrá retirarla en cualquier momento antes de la votación, siempre y cuando no haya sido objeto de ninguna enmienda o cuando, habiéndolo sido, el autor de la enmienda esté conforme con que se retire. Una moción retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier delegado.

Artículo 46

Una propuesta aprobada o rechazada no podrá ser examinada de nuevo en la misma sesión, a no ser que la Conferencia resuelva otra cosa por mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes. Si se presenta una moción para examinar de nuevo una propuesta aprobada o rechazada, solo se concederá la palabra a dos delegados opuestos a la moción y se pondrá esta a votación inmediatamente después.

Artículo 47

Cada Miembro tendrá derecho a un voto.

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por “Miembros presentes y votantes” los que emitan un voto afirmativo o negativo o, en una elección, un voto a favor de una persona o de un Miembro elegible de acuerdo con la Constitución o con el presente Reglamento. De manera análoga, se entenderá por “mayoría” cualquier número de votos mayor que la mitad de los votos emitidos por los Miembros presentes y votantes o, en el caso de la elección del Director, cualquier número de votos mayor que la mitad del número de Miembros de la Organización. Se considerará como no votantes a los Miembros que se abstengan de votar o a los que emitan votos en blanco o inválidos. En el cómputo de la mayoría requerida, toda fracción se computará como el número entero más alto que corresponda.

Artículo 48

Se considerará que una moción ha sido aprobada cuando haya obtenido el voto afirmativo de la mayoría de los Miembros presentes y votantes, salvo cuando la Constitución o el presente Reglamento dispongan otra cosa. Si en asunto distinto de una elección se dividieran por igual los votos, se considerará rechazada la moción.

Artículo 49

Las votaciones de la Conferencia se efectuarán ordinariamente a mano alzada, salvo cuando algún delegado pida votación nominal, en cuyo caso se decidirá por sorteo qué Miembro ha de emitir el primer voto, y la votación continuará, a partir de este, por el orden alfabético de los Miembros representados correspondiente al idioma del país en que se celebre la sesión.

Artículo 50

El voto de cada Miembro que participe en una votación nominal se hará constar en el acta de la reunión.

Artículo 51

Además de los casos previstos expresamente en otros artículos del presente Reglamento, la Conferencia podrá celebrar votaciones secretas sobre cualquier asunto, si así lo acuerda previamente la mayoría de los Miembros presentes y votantes.

Artículo 52

Las elecciones se celebrarán normalmente mediante votación secreta, por papeletas. Salvo en el caso de la elección del Director, si el número de candidatos para un cargo electivo no excede del número de puestos vacantes, no será necesario efectuar la votación y los candidatos serán declarados electos. Cuando sea necesario efectuar una votación, el Presidente designará dos escrutadores entre los delegados.

Artículo 53

Salvo en el caso de la elección del Director, cuando se trate de cubrir un solo cargo electivo y ningún candidato obtenga en la primera votación la mayoría necesaria, se celebrará una segunda votación restringida a los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. Si en la segunda votación los votos se dividieran por igual, el Presidente resolverá el empate por sorteo.

Artículo 54

Cuando hayan de cubrirse al mismo tiempo y en las mismas condiciones dos o más cargos electivos, quedarán elegidos los candidatos que en la primera votación obtengan la mayoría necesaria. Si el número de candidatos que obtuvieran esa mayoría fuera inferior al de las vacantes, se efectuarán nuevas votaciones para cada uno de los cargos que queden por cubrir, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 53. Si el número de candidatos que obtengan dicha mayoría es superior al de las vacantes, se considerarán elegidos los que hayan alcanzado mayor número de votos.

Artículo 55

En una elección, cada Miembro, a menos que se abstenga, votará por un número de candidatos igual o menor que el número de cargos electivos por cubrir. Se considerarán nulas y sin efecto las papeletas en que figure un número de nombres mayor que el de cargos electivos por cubrir, en las que el nombre del mismo candidato figure más de una vez, las ilegibles y las firmadas o que revelen la identidad del votante.

PARTE IX. ELECCIÓN DEL DIRECTOR

Artículo 56

La Conferencia elegirá al Director mediante votación secreta, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo A del Artículo 21 de la Constitución. Antes de iniciar la votación, los Miembros y Miembros Asociados que lo deseen podrán presentar la candidatura de cualquier persona que les parezca apta para el cargo, pero no se confeccionará una lista oficial de candidatos, no se establecerán requisitos para poder ser elegido y se podrá votar por una persona aunque no se haya presentado su candidatura.

Si en las dos primeras votaciones no hay ninguna persona que reúna la mayoría requerida, se celebrarán dos votaciones limitadas a los dos candidatos que, en la segunda de las dos votaciones libres, hayan obtenido mayor número de votos. Si tampoco consigue nadie la mayoría necesaria, se alternarán dos votaciones libres con dos votaciones limitadas hasta que resulte elegido un candidato.

Artículo 57

La Conferencia, actuando como Comité Regional de la Organización Mundial de la Salud, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 52 de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, presentará al Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial de la Salud el nombre de la persona a la que se haya elegido, para que sea nombrada Director Regional.

PARTE X. ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ

Artículo 58

La Conferencia elegirá, por votación secreta, los Miembros que hayan de formar parte del Comité, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo A del Artículo 15 de la Constitución. Los Estados Participantes y los Miembros Asociados no podrán ser elegidos para formar parte del Comité.

Artículo 59

El mandato de los Miembros elegidos para formar parte del Comité comenzará inmediatamente después de la elección y se extenderá hasta que sean elegidos sus sucesores, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo A del Artículo 15 de la Constitución.

PARTE XI. IDIOMAS OFICIALES Y DE TRABAJO

Artículo 60

Los idiomas oficiales y de trabajo de la Conferencia serán el español, francés, inglés y portugués.

PARTE XII. ACTAS E INFORME FINAL

Artículo 61

Se prepararán durante la sesión y se distribuirán, tan pronto como sea posible y con carácter provisional, actas resumidas de las reuniones.

Artículo 62

El Informe Final contendrá todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Conferencia. El Relator, con la asistencia del Secretario ex officio, redactará el Informe Final.

Artículo 63

El Presidente de la Conferencia y el Secretario ex officio firmarán el Informe Final.

Artículo 64

El original firmado del Informe Final se guardará en los archivos de la Organización y estará a la disposición de quien solicite examinarlo.

Artículo 65

El Director remitirá ejemplares del Informe Final a los Miembros, Miembros Asociados, Estados Observadores y organizaciones representados en la sesión de la Conferencia.

PARTE XIII. MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO INTERNO

Artículo 66

Las propuestas de modificación del presente Reglamento se presentarán por escrito y serán aprobadas, mediante aviso previo de al menos 24 horas, por el voto afirmativo de la mayoría de los Miembros presentes y votantes, o en cualquier momento por el voto afirmativo de dos tercios de los Miembros presentes y votantes.

Artículo 67

Todos los asuntos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos directamente por la Conferencia.